



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por los ciudadanos **Armando Morales Cruz y Sergio Bartolo Morales**, para obtener su registro como aspirantes a precandidatos a presidentes municipales propietarios en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Ixhuatlán del Sureste del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Convención de Delegados, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 7 de febrero de 2017;
- II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 8, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz;
- III. Que en la fecha indicada, los ciudadanos **Armando Morales Cruz y Sergio Bartolo Morales**, se presentaron a promover su solicitud de registro como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de ambas solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos al "Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, Red de Jóvenes por México y Asociación Nacional de la Unidad revolucionaria, A. C", se advierte lo siguiente:
 - 1) Al tener a la vista ambos expedientes, de la compulsas que se hace de las organizaciones registradas ante el Partido Revolucionario Institucional, arroja que por cuanto hace a las organizaciones que a continuación se enumeran:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

N°	NOMBRE	ORGANIZACIÓN
1	LIC. SANDRO FRANCISCO GÓMEZ VALDÉS	RED DE JÓVENES POR MÉXICO
2	C. VICTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS	MOVIMIENTO TERRITORIAL
3	LIC. SANDRA ANGELICA SOTO RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA

Son coincidentes en haber otorgado su apoyo para obtener su registro como precandidato a presidente municipal en el proceso interno de que se trata a ambos aspirantes. Razón por la cual, a fin de dirimir en favor de quién se otorga dicho apoyo, es por lo en franca observancia a lo previsto por la Base Décima párrafo sexto de la Convocatoria, que se deberá requerir a las referidas organizaciones, a fin de que expresen por escrito a quien de los aspirantes le otorgan su apoyo.

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del sexto párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz


ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia a los militantes **Armando Morales Cruz y Sergio Bartolo Morales**, y se requiere a las Organizaciones, para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y electrónicos de este Instituto Político, a fin de que resuelvan ante esta instancia y por escrito, en favor de quién de los aspirantes, otorgan su apoyo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para los presidentes de los Comités Seccionales antes enunciados, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 8 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señáleseles que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con treinta minutos del día 7 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con treinta minutos del día 7 de marzo de 2017.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de febrero de 2017.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL” LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE



COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
SECRETARIA TÉCNICA